

Provisiones Reales

1.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 41 4

Carpeta n° 1200

Fecha 1768 / III / 17



SE
Y
DE MIL
SE
SE
Y

SE
LIS, AND
VROB Y SE

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

Donca de San Francisco

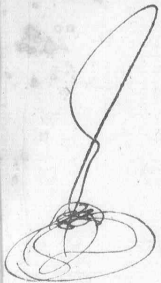
Para que la Villa de Azuaga cumpla los
dele mandado apedim^{to} de Pedro Espinoy conuoye uno de la Villa
de Texlanga.

Donca de San Francisco

ex no
AQU

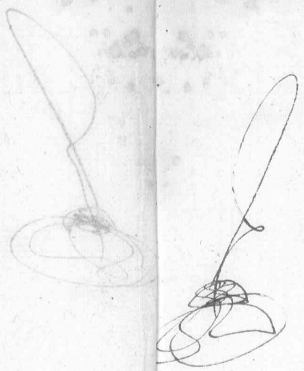
Don Carlos Ferrero por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Sicilia de Teruálen de Arauca
ma de Granada de Toledo de Balencia
de Murcia de Tsen de Ebor de la Juncia
de la Villa de Truaga valud y gozaria suu
que en la nra corte y chancilleria ante
el Preste y oydor de la nra Audiencia que
reside en la Ciudad de Granada Juan Lázaro
enrre de Pedro Espino, Fernando Chauco Fran
Barragan Fernando Contrario, Pedro Oñor Alon
so Vano y Jofe Balenzuela vno de la Villa
de Berlanga presento petición querellan
dore de vos diciendo queriendo anique
de muchos años desta parte los vno de
Berlanga, estauan en la posesion con
arreglo a las ordenanzas de pautas conu
ganadas de Lázaro los Baldíos y otros
pp^{cos} vno termino en que estauan en
cuando sus labores, y en que fomas se les

hubiere y no pedido ni formado en num-
cia, sin embargo hauiá ocurrido la
novedad de que cuando sus partes en
veinte y ocho de febrero proximo para-
do conus ganado de Lavour, partan-
do en los baldios contiguos a la tierra
que la brauian, sin atender a que lo referido
siempre hauiá practicado, hauiá de-
renunciado a sus partes de renta Bueyes
de Lavour y una mula, llevandos en
prenda a catines de ellos y una mula, por
lo que sus partes hauián ocurrido ante
vos pretendiendo ^{vos} se les entregare libre-
mente aperruiendo a los guardas de
campo de esa Villa que en lo sucesivo
se abstuvieren de semejantes aprehen-
siones, apelando de lo contrario para
esta Corte, y sin embargo se loareglá-
do a esta pretension, se hauiá de vene-



gado fundados en esta prohibido
por el erio Consejo de Castilla en cienza
R^o orden, que los vnos se Berlanga
y Balbastro, se aprobcharon se lo
parto se dho vicio, pues aen que
era cienza de havelu^o tambien lo era
queno hablava se ganado se Lanar
ni prohibia aesto los parto en lo tiem
po que estavan ocupado en ella
y solo prohibia el ganado Lanar
y cabrio por lo que sus partes havian
ynstado en que con efecto de fine
vedes auy present^{on} se quis confuso
hablado al v^o indio penonero, y
clava por este su respuesta, en vista
vedes havades buulto a denegar la
entrega de dho ganado, como constaba
de los Testim^o que presentada
yno siendo futo, que sus partes se

pubare esse me/ante aprobechamiento
por lo que no. supp.^{co} mandaremos
pachan. aus partes. et. h.^v p.ⁿ para
que yncontinenti entregaredes aus par
tes. et referido ganado y mula libre
mente sobiere yendo en dha. venumpcia
y quando a ello no hubiere lugar
fuese para que ba/so. vela. fran
za. que tabieremos por combeni
ente de las entregaredes. y remitiere
de los originales los autos, que en ra
zon de dha. venumpcia hubiere
formado, Cua. P.^v P.^v P.^v la p.^v
dere. hazer. auer. qualquiera
es no. notario. o persona. que en piere
ley. & escriuiv. 7. Turio. lo qual
vno. por los dhos. C.^v P.^v P.^v
ter. y oydores. por auto. que probeje



non fue acordado dar esta nra
carta para los por la qual man
damos queriendo con ellas requerido por
parte de los dhos Pedro Espino y
conuertes, dándose por los sus dhos
panna y curar adu, le encoqueu
el ganado Embargado, y tho remitais
y hazais remitir a la dha nra Aud^a
y apoder vel nro es^{no} de Camaragui
prescripto los referidos autos ou sindu
numerados sus fol^{os} Terrados y sellados
Emplazados las partes, y benidos
venos de su cuenta, sin hazer lo
contrario en pena de la nra
merced y en diez mill mill
para la dha nra camara de lo
las qual mandamos a qualquiera
es^{no} la notifique y de ello de ferir

monio Dada En Granada a Diez y

veinte y quatro de mill y setecientos

ocho:

Dn Juan Carlos Aguilar de Krager, ^{Pro} C. & Com. de

Camara del Reyno. S.º de la Real Audiencia de

mandado, con acuerdo de la Real Audiencia de

En la Villa de Granada a diez y cuatro de Mayo de mil y setecientos y ocho.

Cumpli.

En la villa de Anapá a veintey cinco días del mes de setiembre de



Gobernador de Sevilla.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDPS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

mill. Sea^r. Tenenyocho años. Lo el es. no hiesauer la p^rovocacion
bicion de d. de. y. p. m. Chancilleria de Granada del Sr. D. J. de
gado y Alcalde, Revisor y Cano y Kenencia de Hierro yella por
buita de fo. Quimerianue. Ser sumro. Ten. Ligo y haucopere la duca
de Luene^r de las partes hancos decaisfacer los dros guerecaus en emla
remesa de las Causas Quen char. hobieron demencionan; Y asimis
mo los dros de la diligen. Quen Indigen. practicanos para Quere
evacue el Emplaramto. Quere preputua para caminar con acierto
cevia a mandar y mando selleue del Sr. D. Bernardino Her
nandez Corpas Augador de los r. Con. de la dros de la Ciudad de Seve,
haciendole suer alapaxue Quereguere con cha Real hobicion
aprompre los dros de avencia y caminero; Abilo respondio y forma
sumro de Que doi fe

D. Joseph Delgado
y Ayala

Quere m.
Pedro Ruiz
Francisco

Yo fee yo el Sr. no hauer hecho cause la Pruid.
antecedente en la parte de gloria, da que huro
presentacion de la precedentel. Pruid. de
me respondio q. no Enroguia mas alguna p.
razon de Querevia, ni por otro ningun me.

mano de

pecado; y para que así Cristo lo ponga por su
pena que fuere Enrotho Villa año día de Me
y años? Jaon

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Jaon', written in a cursive script.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]

onos por...
o dia de...
1599



Uelote maravedis

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Pedro Espino, fernando Chaves, fernando Barragan, fernando
Conzano y Conzales veje y Sabalinos de la C. de Berlanga
ante Vm. como mas bien procedamos, paxeremos y desimos
q. tenemos en el termin. y Jurisdic. de las C. gran parte de
nras. Lanzas, y en el tpo. que Sabiamos las tierras de
estas en el aprouchamos con nra. Sancho de Lanza los
Valdios de este termino como asi ha sido Costumbre
y es sin duda con resp. en dho. lo qual no obstante, en el
dia veintey ocho de febrero ^{mo} pasado, reprehendamos, y
penamos gran porcion de Bueyes de nuestras Sabian
zas que se hallaron pastando en dho. Valdios, en oca.
que Sabiamos las expresadas nras. tierras, y se con
duxo ^{on} cierta C. por via de prenda, Catorce Bueyes, y
una mula, sobre lo qual despues se haueu voluntado
en esta C. venos entregados librenmente, y hauesemos
deneg. hiramos de cuato q. v. m. y C. de la C. de Chamille
ria de la Ciudad de Zamora donde en dho. y suces
el Corriente, obrubimos d. prouin. para q. dandore
p. nra. parte fiamos de entrar a dho. venos en esta
gase dho. nra. Sancho Embarg. y se remiexan
ocho. los Autos numeradas sus fojas, Carrador, y Sella
dos. Implazadas las partes, Ten asi, heu haueuole
requerido a Vm. con esta d. prouision, sobre su

Cum^{to} Ocurrieron varios pasajes, hablando con la
justa modestia que corresp. ^{tes} no corresp. a la obediencia
cumplim^{to} que merecen los Rexios Superiores
preceptos; de todo lo qual nos dio Testim. el Sr.
cavallero Niquierona, y con el que Proceßamos haver
el referido queror Combenga; sin perjuis. del
mediante que. entre otros pasajes q. ocurrieron
fue uno, el de averse dho que se remitiesse en bre
via la Provis. al Sr. D. Bernardino Herrera
Cofre Alca. de los D. Concej. Vec. de la Ciudad de
Lerona, sin embargo de que, ni aun esta diligencia
se necesitava p. el prompto cumplim^{to} de las orden.
superiores, para que mas bien se acredite en dho
superior tribunal el dilatar, digo ser el animo de
Vn. repetida la expresada benia, el dilatar, la
entrega del ganado aprehendido y causaros, in
deuidas costas, desde luego sin perjuis. en
dho. nos Conformamos en dha. Remision a Aresca
y a promptuar los dho. necesarios con tal de q.
a todo venor de arriba, o se ponga en Aresca la Nota
Corresp. —

Am. Sup. que en fuerza de esta nuestra Conformid.
en la forma expresada, se veria desde luego
haver dha. Remision a Aresca, y para en caso de
omision, o deneg. prevenimos a Vn. de
perdida la expresada benia, nos quedamos

con copia de sus Escritos, segun en su Anteposito
se mas bien fundan mis. Recusado, pedimos Justicia
Juramos, y para ello Ha

O Pedro de Aragon ^{comformando}
^{Garcia de} ^{suon de valen}
^{ciudad de}
expresado. Juramos ante el Sr. Provisor de Ill.
y Sr. de Ill. Chancilleria de la Ciudad de Gra-
nada que en este Escrito se expresa, y a
los dos Maestros de Letras, q. sobre Demun-
zia, y aprehencion de Bueyes de Herino
de la villa de Buzanca, se han formado en
este Juzgado. Todo se lleve al Sr. D.
D. ^{n. Fr. de} ^{Alonso} ^{Alvarez} ^{Magro} ^{de los}
D. Con. Secins de la Ciudad de Lerena, a quien
se le nombra por su lego, nombra por
su Veror, omittiendo la Brevia anterior
en su ptesa, a D. Bernardino ^{n. Fernan} ^{de} ^{Corpa}
Respecto la Criminali. q. y incluyen otros
Autos, y por Coleccion de el mismo, para
que en vista de todo, y en la Invelia, se que
los Dueños de los mencionados Bueyes Heri-
nen la Enaviaga de las Cantidades de mis
q. se han suspendido de los Caudales de
Propios, para pagar los Jornales de los Per-

lando con la
a la obediencia
Superiores
el Sr.
amos ha
luis. cel.
ocurrion
ese. embe
mo de
Ciudad
diligencia
las orden
en cho
lanimo
laxa, la
anos. in
se embe.
a Arona
nial de g.
caon la Nota
Conformid.
de luego
en caso
Com. de
quedamos

Señal de maravejis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEJIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

sona q. desde su aprehension los han curado
diciendo: El Dupendo que se hade Cauvar

En la Amora de los Guayas a aquella Dupendo

Por que se hade dupinar en la ^{ria} ~~ria~~ ^{pa} ~~pa~~

ra el Emplacami. p. repleuado En la nomina

da R. Procuiron, de crite la q. le p. auerca man

auoplado En d. auicia. en lo p. auicio mon

do y firmo A. D. ⁿ 9 de Mayo. y A. ⁿ 10

la Res. por se Cano. y ⁿ 10 de Mayo. y A. ⁿ 10

de Mayo. A. ⁿ 10 de Mayo. En ella auencia y p. ⁿ 10

ve dias por el No. de Mayo de mill e ⁿ 10. ⁿ 10

y ocho a ⁿ 10 de Mayo. D. ⁿ 10 de Mayo. todo ⁿ 10

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

de Mayo. y ⁿ 10 de Mayo. ⁿ 10 de Mayo.

Joseph delgado
y ⁿ 10 de Mayo.
Juan
Pedro
Cano
En la Villa de Azuaga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En once dias de mes de Abril de mill setecien-
tos sesenta y ocho años, el Sr. D. Joseph delgado
de Ayala Presidente de cans, el Teniente Governador
de ella, ayuntamiento de esta ciudad, a la Real Provision
de Su Magestad, y a su Real Chancilleria de
Granada de diez y siete de Marzo proximo pasado, con
su mandado de fecha por requerido, Dijo: Que obedien-
do la con el respeto de Venacion de vida, Besando la
y poniendola sobre su Caxera, Como Carta de Su
Rey, y Senor Natural, mando se guarde, Cumpla
plac de execute, y se cumpla, Organandose por
las Partes Impetrantes de la Villa de Bexlanga,
la fianza de estar ados, Como en ella se previene,
(de segunda Copia literal en estos autos para qd
siempre conste) Satisfundose los Salarios ordi-
narios de la Persona, o Personas qd ayen Custodiado
los Papeles que govierna de guerra setraxon

VEINTE
E MIL
SENTA

En Caxera
Caxera
Dijo
ria
pa
amina
ca ma
io mon
y de
nador
e yue
er. 1778

uaga

esta Villa al tiempo de la denuncia de la piedad
son q se buro, como que son, y se regular a alimentos
q no admiten espera, y aca redito a beneficio de el
mismo Ganado q ha estado por ello pasturando; Y
aprontando tambien los Dios necesarios para la reme-
sa de autos Divisoriales q se manda hazer adha
Real Chancilleria, con la seguridad que se debe,
(Como se allanaron a pagar los de el requerimiento
y a seron a por supe dimento de veinte y nueve dehs
mes) pues como incidente todo, y de la misma natu-
ralera, se vea q se pagase en la misma forma q
la Parte Requiere, Y ex an, no solo legal, em-
pluris, tanto, y virtual de el mismo. Pero a Pre-
cepto, sino es que se halla tambien autorizado con
la practica comun En tales Casos; Se les entre-
quen los Doyes, y mula, que constan de estas
Diligencias, haciendole saber a el depositario q
a quien por ello se revela de la obligacion que
doye) Y se haga la Remesa de estos autos
se manda a esta Real Chancilleria, como por
su Mag. se requiere en esta Real Provision.

aprehen
elementos
fio de cl.
anto; y
na la vome
a adha
ue be de
uonien
uue adha
uma nam
forma p
gal, em
torio de
uado con
les entre
de esta
ntario p
on que
nos autos
Como por
Provision

luego, y sendilacion, & emplazase á las partes, para q
ocurrar En su sequito y apedua adho Regio Tribu
nal lo que les fuere til; poniendose fee de quantos
Resulta, para que en todo tiempo otre los efectos que
huviere lugar, y se sea de parte de quien se halla tal
Conuenza, y omision: Quedandose A presente ess.
Convenificacion bastante que acredite la dha. Nomel
sa: Exprese asi lo proberio & firmo sumario, con

parecer del Areson Comexido, Doy fee =
Do Joseph delgado
y Ayala
do D. Juan. Ferreras
D. Valcarlos
As. 3.º de
Ante m.
Pedro Paul
Jaon



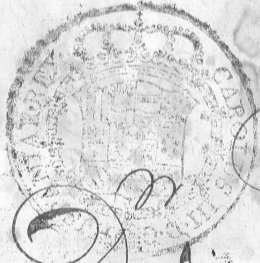
Diezete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Large, ornate handwritten signature or flourish.]

[Small handwritten mark or signature.]



Delnte marcebis.

SELECCIONADO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Comando Jarrica de los Divanjos y Pedro
Muñoz Maheo, píos. Pedro Barragan Espino, Mon
so Anu Alvarado, y Fernando Barragan Costanzo
rey y Labrador. elav. de Bealanga, j. novatos, y los
demas Labradores que viven sus Labranzas en el term.
Olla V. ante Vm. en la forma que mas bien procedamos
parecermos y debermos que haviendosenos penado setenta
Bueyes que viviamos en nra Labranza en este termino
juradore enprender a esta V. Causa, y una mula
ocurrimos, solicitando venos entregasen librem. des
peca como merecer pena alguna j. deves los Bueyes
y otras. Tanado de Lavour con que se Labra en terminos
de diferentes Pueblos es donde son los dueños trabajar
en las Dehesas Royales de los tales Pueblos mientras La
bram. y tres dias mas por mojada o veces, como es tam
bien librem. en los baldios. y haviendosenos, denegado
esta Solicitud e Invenio, ocurrimos a la S. Chan
cilleria, de la Cuid. de Granada donde obtuvimos tal
Provis. para que dando fianza, venos entregasen dos
nros Bueyes y mula aprehendida, y que se Remitiesen
a un Superioridad los Autos enplacados las parved.
Ter asi q. haviendo Requer. a Vm. con esta S. Provis.
despues de los Lapagos de q. tenemos testimonio, pa

xere y temidas a aseray como diéramos venosha
notas. hauserse dado providencias defiriendo a la
Entrega dicho no llamado bien que conel pre
terito de Cortas venospidem diformes Cantidades
y p. redimir la ^{Or} que entrano padriendo
en la falda del Culebro venias tecinas enel tpo. tan
previo como el p. a hazer nra Barbechera, y
con la p. de suya y quemos no perjudique nro dno.
enel re. curso q. tenemos inventado, y en poder pedir
las perdidas y menos Cabos, y aya en nra Lavoura
enel tpo. q. han estado dho Reyes, Xeruidos, asi
antes de buen dho R. p. ^{Or} como exp. q. se
queramos conella en ladila^{Or} que ha auido en ste
solber sobre la Entrega harua y presente, como
tambien, y poder repetir las Cortas que venos
han causado, y queramos llevar en dno luego Nos
comformamos, en entregar las queramos p. dar
dno extim. p. este Redim. su Providencia, con
la Nota o lasa^{Or}. e las Cortas queramos llevar en
ano Continua^{Or}.

A Com. ^{no} que hausermos por Comformados bajo la de
fuerza proceota venosha mandas venos de
el testimonio, que llevamos pedido, en la forma
que queda exp. pedimos X. juramos lo merecido
p. ello ^{Or} D. Pedro Munoz, Pedro
Mathos, y Juanes p. el
Luis p. Alonso Sanchez
por presentada. Juntose a los Cortas,

nos ha
a la
pa
edades
iendo
so. tan
ao, y
io dio
pedir
o
uorres
n, asi
u se
ente
ome-
erog
Vov-
ro dan
, con
asen
la de
n de
buna
eracio
o
es p
Sancho
an

Auto, formado en esta Vrg. sobre las
Aprehension, y denuncia de los Bueyes
q. en este Exercicio se mencionan: el me-
senaje de los liquidos, y forme Juracion
ala Impugnancia de los Costos, y gastos
que se han originado, en la Guarda
y Custodia de ellos, y en su manutencion,
para q. no Experimentasen Decaden-
cia, ni perjuicio; y qualm. de los Dios
q. se han Causado, ^{+hande Causas} en la Asencion, ~~Q~~
Los nominados Autos, Camineros, Remera
de ellos a la Char. dela ^{ria} ~~da~~ ~~de~~ ~~don~~.
Orama de estar adre, por ella preceptua
da, su Copia q. se hade ~~incorporar~~
alos Residuos Autos, la ^{ria} ~~da~~ ~~de~~ ~~don~~
placami. q. se hade despachar ala Villa
de Berlanga; y Remuñicacion ^{se} ~~de~~ ~~don~~.
que para su resguardo, hade de ser
en su off. el mes. de ^{de} ~~de~~ ~~don~~ ~~de~~ ~~don~~ ~~de~~ ~~don~~
que sea esta Delixen. y vactis ~~han~~
las Cantidades q. se produxeren ~~de~~

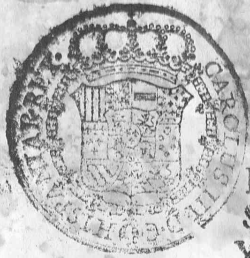
Seisete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Los motivos q. van aduexuidos, hagave a
tar partes, Enruioga de los Camosre Bue
yes, y Mula, aprehendidas, y de literal
Testimonio del precedente Pedim. esta
Providencia, y de la Variacion q. la hade
subrequirir, para guarda de sudio: a lo
proveio manda firmo el Sr. D. J. Ph.
Algado, y Titular, Resedor de Cano, y He
Gobernador con Excmo. de la D.
reidicion de esta au. a Luenga Enella
adher y siete dias del Mes de Abril
de mill Setec. y seis. y chos.

Interim.
Pedro Casal
Gobernador

Enviada de lo mandado en el auto antecedente de forma sigui



Quinto maravedí.

**SELLO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

y Taracion en esta forma

Sumaramte de cientos ochenta y dos ⁷ pagados a	
dos Hombrs del respectu de tres r. a cada uno en	
cuarenta y siete dias de su ocupacion en la guarda	
y custodia de los Bueyes y se conue restituir a	
los caudales de propios de donese de suplicacion	282
Quinientos y cinco r. de la contacion quinient	
Jaloca de la casa del respectu de tres r. a cada una p ^a	
la mueru de don Juan Ponce de leon de Nueva	049
Quinientos por la presentacion de los Pedimentos de r.	006
Quinientos por la Absolucion de los Autos de r.	030
Quinientos por el Camineto de Pedro pardo de r.	
Ciudad de Arequipa de r.	020
Quinientos por la deufficacion de los Autos para rem	
trialos a la Ciudad de r.	050
Quinientos por la Es. de r. de r. de r.	
de r. de r. de r.	040
Quinientos por la Copia de r. de r. de r.	
de r. de r. de r.	049
Quinientos por la r. de r. de r. de r.	
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.	
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.	049
Quinientos de r. de r. de r. de r. de r. de r.	
de r. de r. de r. de r. de r. de r. de r.	004

TE
IL
TA

e a
Bue
Real
esta
de
r.
ph
He
De
ella
r.
a r.
a r.

Con por los dñs Luchanuo Sacatfari en
 dñas Benanca por dñas reg. en su Cumpli-
 mto y Cuidación dñes ----- 42
 Con por la Verificac^{on} vedho autor Luchanuo
 Luchanuo en mi oficio para reguardo Luchanuo ----- 49
 Con por una Paracion de dñs ----- 06
 Con por el testimonio del ultimo Recont^o autor
 y Paracion ocho r. ----- 08
 Con por el papel oculto entoso lo referido inclu-
 so el vela fiamca y dñs copia por no haverse submi-
 nistrado alguno p. la p. dñes omier ----- 48
 Con al Aguacil mayor y unca Indibiduos de dñas
 Audien^{cia} para los enciegos vedho Buenos y dñas
 veener dñs ----- 26

15454

Cuyas partidas son y conparantes la cantidad de quinientos y quatro
 reales y tres dñs que para dños los rreputados y rrecaudados que lo
 son el dñs Jheronimo de Robert^o, el Aguacil mayor, el depositario de
 la rreputada, el Alr^o, del rrecaudo, y yo el presente dñs Amaga y dñs
 dñs y rrecaudo dñs dñs dñs y dñs dñs:

D^o Joseph Delgado Pedro Martin y dñs
 y Ayala Jernandez dñs
 Pedro Marquez dñs

Pedro Suel
 Jaon

Doy fe yo el dñs que en su dña dñs el dñs

en la Gobernada desta villa para con la Audiencia a loes
tra nuevos de ella, y hallandose presentes, Dⁿ fernando Mattheo
de Alcazar de menores, Leonor Barragan Espino, Juan Barragan
de Barranosa Chaberi; y Joseph del Valenciano Toribio; A los tres en
trigo el conca de Bueya, y una Mula, contenidos en el pidi
mento, y Auto antecedente que dexa así lo firmaron con el
mrd, y el Alguacil mayor desta villa Aruaga y Abad diez y nue
ve de mill setecientos y cinco y ocho años =

Joseph Delgado y Ayala y fernando
munoz

Pedro Varagon
Espino

Juan Varagon

Jose de Valen Cia Toribio

42

49

6

8

18

26

454

nro qua

en que lo

de

y de

de

de

de

de

de



Este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]